**SENTENCIA.**

En el juicio verbal sumario NO, 08100-2010-0485, el 11 de enero de 2017 a las 12H39 el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta parcialmente la demanda planteada por los accionantes (los demandantes); y ordena las siguientes reparaciones y compensaciones:

1.- Las empresas demandadas sembrarán en los sitios donde están las fuentes de agua de las comunidades, en lugar de la Palma Africana, una zona de amortiguamiento vegetal, con especies endémicas, como la caña guadúa, de no menos de 8 metros desde la ribera de los ríos y esteros, tierra adentro, hacia las plantaciones, es decir, a ambos lados del cauce natural de las vertientes, quebradas esteros y ríos, en el plazo de hasta 36 meses, debiendo comenzar el proceso de reversión de las plantaciones en esas zonas desde la ejecutoria de este fallo.

2.- Ordénase a la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, la construcción de una planta de agua potable para que provea de forma permanente y sempiterna el agua a las comunidades demandantes en el plazo de un año, bajo responsabilidades civiles y penales.

3.- Ordénase a la Contraloría General del Estado, que previo el debido proceso, imponga una multa no menor a 20 salarios básicos unificados a todos los titulares del Portafolio de Medio Ambiente desde el año 1998, en que se iniciaron los sembríos de palma, hasta la actualidad por la evidente negligencia en el cumplimiento de sus funciones, al igual que a los funcionarios que tenían la obligación de realizar el control corrrespondiente.

4.- Ordénase al Ministerio de Educación, construya una escuela del Milenio en el territorio medio entre las comunidades la Chiquita y Guadualito y se dispone el Ministro de Educación, realice con los métodos más amigables y delicados, realice una alfabetización completa de las personas que no saben leer y escribir en el plazo de 9 meses.

5.- Ordénase al Ministerio de Salud, construya igualmente en el territorio medio de las dos comunidades, un centro de nivel uno, que incluya laboratorio químico, atención hospitalaria, atención médica, odontológica y de maternidad a las comunidades afectadas.

6.- Ordénase a las empresas demandadas que sus representantes legales, empleados y trabajadores, asistan de forma obligatoria a un curso de historia en el que se incluirá la enseñanza de los mitos y tradiciones del territorio ecuatoriano, historia de las culturas ancestrales e historia del incario. Este curso será impartido por la Academia Nacional de Historia y la Escuela de Historia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a cuyos personeros se hará llegar copia certificada del fallo. Las facilidades para el traslado y estadía de los académicos correrá a cuenta de las empresas demandadas. A la conclusión, las entidades proveedoras de la capacitación, deberá expedir un certificado de aprobación del curso. Las personas que no aprueben o asistan, incurrirán en las responsabilidades correspondientes a la negativa de cumplimiento del fallo. Se dispone al Ministerio del Ambiente que realice auditorías anuales a los territorios donde se produce la Palma Africana y exija el cumplimiento permanente de las TULAS, imponiendo correctivos y sanciones cuando hubiere lugar. Se dispone a que el estado ecuatoriano restrinja autorizaciones a futuro para la expansión de la frontera agrícola con el sembrío de Palma africana en el cantón San Lorenzo.

7.- Ordénase que el Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, junto con las comunidades, realicen una reforestación con especies endémicas no menor a 500 (quinientas) hectáreas en las áreas que circundan a las plantaciones, que serán cuidadas y protegidas por las comunidades y sus seres míticos.

8.- Ordénase a la Prefectura o Gobierno Provincial de Esmeraldas, en coordinación con las entidades citadas, realice la construcción de los correspondientes sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial utilizando técnicas amigables con el medio ambiente y realizando el tratamiento integral de las aguas servidas antes de que se evacúen en los ríos.

8.- Prohíbese de modo terminante, bajo responsabilidad penal, de los representantes legales de las empresas demandadas, que se sigan utilizando productos químicos nocivos para el medio ambiente y el agua.

9.- Dispónese a los Ministerios del Ambiente y de Agricultura que, en forma conjunta con las empresas demandadas, construyan criaderos piscícolas a favor de las comunidades y realicen posteriormente, la siembra de las especies acuáticas tradicionales, luego de la remediación que se dispone en el número 3, es decir, luego de la siembra de especies endémicas en las fuentes de agua de los ríos señalados en este proceso. Para el cumplimiento de esta reparación se dispone del plazo de un año.

10.- Dispónese que el Gobierno autónomo Descentralizado de San Lorenzo, nomine con el nombre de cada uno de los actores a las calles de la ciudad, en el plazo de 24 meses.

11.- Dispónese al Ministerio de Inclusión Social y Económica, que incorpore a todas las personas de las comunidades la Chiquita y Guadualito, a los programas de desarrollo social en los diversos ámbitos de sus atribuciones y competencias, observando sus tradiciones y forma de vida, esto en el plazo de 180 días.

12.- Ordénase al Seguro Social que afilie a todos los demandantes que no se hallan afiliados, al Seguro Social campesino en el plazo de sesenta días.

13.- Ordénase que al Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca, actuando de forma conjunta con las comunidades la Chiquita y Guadualito, encuentren los mecanismos más idóneos para que sin perder su forma ancestral de vida, los demandantes, adquieran herramientas de enseñanza y aprendizaje en el manejo del bosque en el plazo de doce meses. Las empresas demandadas deberán obligatoriamente, mantener relaciones cordiales basadas en el respeto, la solidaridad y la función social de la tierra, con los demandantes y sus familias, comprometiéndose a no interferir en sus formas de vida, actividades, cosmovisiones y pensamiento, pero a colaborar en lo que fuese necesario para elevar su calidad de vida y no se haya ordenado al Estado. Para tal efecto, se deberán crear mecanismos consensuados para mejorar las relaciones de vecindad y paz en búsqueda del Sumak Kausay.

f. MORALES SUAREZ JUAN FRANCISCO GABRIEL, PRESIDENTE